

cada trabajador como resultado de la autonomía contractual individual de trabajador y empresario, aunque pueda afectar a un trabajador aislado o una pluralidad de ellos. De este modo, esta condición más beneficiosa se incorpora a cada contrato por la vía de la autonomía individual.

Y es esta fundamentación individual la que permite su protección frente a marcos reguladores establecidos en el ámbito colectivo, como es la negociación colectiva, no legitimado para afectar derechos individuales (sin perjuicio del eventual alcance de las cláusulas de absorción y compensación).

Por este motivo, ha señalado de manera firme y reiterada el Tribunal Supremo y con anterioridad, también, no pocas Sentencias del suprimido Tribunal Central de Trabajo- «no cabe sostener que el Convenio Colectivo sea fuente de condición más beneficiosa» (por todas, SSTS -IV- 26 de febrero de 1996 o 18 de diciembre de 1997) o como han señalado las SSTS -IV de 10 de febrero de 1995 o 26 de febrero de 1996: «no cabe aceptar la conservación de condiciones más beneficiosas de origen normativo», añadiendo como «la condición más beneficiosa no tiene su origen en una norma jurídica, concretamente en convenio colectivo, pues incluso caben convenios colectivos regresivos, sin que quepa sostener», insisten las sentencias «que el convenio colectivo sea fuente de condición más beneficiosa».

Es evidente, por ello, que un convenio colectivo, es decir, una norma por más que de origen convencional, pueda disponer sobre lo establecido en otra norma (convenio) anterior. En este punto, podría decirse que el tenor de la Disposición Final citada viene a afirmar la voluntad del nuevo Convenio de «rescatar» el Premio de Jubilación establecido en el artículo 71 del VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pero tal tesis resulta fuera de todo fundamento, bastando con recordar su tenor genérico a «situaciones más beneficiosas» y su vinculación al pasado, lo que nada parece tener que ver con la «rehabilitación» del citado Premio.

Y no se diga que de no aceptarse el mantenimiento de derechos -más concretamente expectativas-, la situación generada en su conjunto, por el nuevo marco convencional aplicable resultaría regresivo para los trabajadores que se incorporen al mismo, pues incluso -sin poder realizar una valoración de este orden en la cuestión que nos ocupa- de poderse afirmar esta regresividad, ésta sería legalmente aceptable en el modelo de negociación el que se valoran diversos intereses de naturaleza colectiva que solamente han de «respetar» las condiciones individualmente establecidas.

Como ha señalado, con toda claridad la STS -IV- de 2 de diciembre de 1998, al abordar una modificación de condiciones en la sucesión de convenios, en estos casos «por imperativo del artículo 84 ET, sigue el principio de modernidad sin que, como pusieron de relieve las Sentencias de esta Sala de 16 de diciembre de 1994, 10 de febrero de 1995 y 26 de febrero de 1996, sea de aplicación el principio de irreversibilidad del sistema normativo anterior a la Constitución; en consecuencia, cabe que el nuevo Convenio Colectivo o Pacto sea más regresivo que el anterior, lo que significa que, no sólo que el convenio colectivo más moderno puede introducir una regulación menos favorable a los trabajadores sino que éstos no pueden invocar frente a esa regulación el mantenimiento «ad personam» de las condiciones de trabajo establecidas de la norma convencional anterior más favorable, pero ya derogada, ya que como decía la Sentencia de 22 de septiembre de 1995, si bien la doctrina jurisprudencial sobre la condición más beneficiosa prohíbe la suspensión o reducción por actos unilaterales del empresario de ventajas o beneficios incorporados al contenido del contrato de trabajo no impide, que por la vía del convenio colectivo la modificación de las condiciones de trabajo colectivo como son las de autos. Como esta Sala declaró en sus Sentencias de 16 de junio y 28 de octubre de 1998, es totalmente lícito y conforme a la ley que un Convenio Colectivo modifique o altere las normas reguladoras de materias que se contenían en un Convenio anterior; otra cosa será la aplicación de dichas normas o situaciones particulares nacidas al amparo del Convenio anterior, en aquellos casos en que tales normas así lo establezcan de forma nítida y clara».

A la vista de las consideraciones anteriores, creo que pueden establecerse las siguientes Conclusiones en las que se concreta esta:

Resolución arbitral

1. El Premio de Jubilación recogido en el artículo 71 del VIII Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada no puede conceptuarse como condición más beneficiosa a los efectos de lo establecido en la disposición final primera del IV -y sucesivos- del Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

2. La sucesión del marco negociador que incide en los trabajadores afectados por el conflicto objeto de esta Resolución establece una serie

de condiciones, explicitadas en los nuevos convenios colectivos aplicables, que, desde luego, pueden afectar a situaciones o expectativas anteriores.

3. Los trabajadores que, procedentes del ámbito de aplicación del VIII Convenio de la Enseñanza Privada, quedan hoy dentro de la nueva unidad de negociación configurada en el IV Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, carecen del derecho -o de la expectativa al Premio de Jubilación reconocido en el VIII Convenio.

4. No obstante lo anterior y sin perjuicio de las previsiones que a este respecto pudieran recogerse en negociaciones colectivas ulteriores, empresarios y trabajadores podrán negociar condiciones específicas en esta materia, en el marco de la autonomía individual que les corresponde.

10878 *ORDEN TAS/1310/2002, de 20 de mayo, por la que se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las Distinciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.*

La no discriminación en el ámbito del empleo y de la ocupación (Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de diciembre) y la igualdad de oportunidades laborales (Resolución del Consejo de 17 de junio de 1999) son dos principios básicos asumidos por la Unión Europea y que tienden a facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad.

La Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social de los minusválidos establece en su artículo 37 que será finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo. No obstante la experiencia demuestra la dificultad que los trabajadores con discapacidad tienen para conseguir trabajo en la empresa ordinaria. Por ello además de las normas que a este respecto dicta el Gobierno y de los Servicios y actuaciones que lleva a cabo parece necesario promover otras medidas que contribuyan a estimular entre los empresarios la inserción laboral de los trabajadores con discapacidad.

De otro lado, el Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, sobre estructura orgánica y funciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales atribuye a este Instituto en el artículo 1, apartado 2, párrafo b) las competencias en materia de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social para las personas con discapacidad.

En su virtud, y con objeto de fomentar la contratación de trabajadores con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, a propuesta del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y previo informe de la Abogacía del Estado, dispongo:

Artículo 1. Creación y objeto.

1.1 Se crean las Distinciones IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad, en las siguientes modalidades: Distinción Especial a la mejor trayectoria empresarial de contratación de trabajadores con discapacidad, distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de una pequeña y mediana empresa y Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales.

1.2 La finalidad de estas distinciones es recompensar, reconocer y servir de fomento a la contratación y el empleo de trabajadores con discapacidad en el mercado abierto y en igualdad de condiciones al resto de trabajadores.

1.3 A tal efecto se instituye este reconocimiento público a una trayectoria empresarial distinguida y a buenas prácticas de empresas y/o de Agentes Sociales en la generación de empleo o en la contratación de trabajadores con discapacidad.

Artículo 2. Bases.

La concesión de las distinciones se regirán por las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Convocatorias.

La convocatoria para la presentación de candidaturas se realizará anualmente mediante Resolución del Director general del IMSERSO, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria única. *Convocatoria y presentación de candidaturas para el año 2002.*

Se convoca la concesión de las primeras Distinciones del IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad con arreglo a las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

El plazo para la presentación de candidaturas para el año 2002 será de treinta días naturales contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

El IMSERSO, a través de su Director general, adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de Migraciones y Sevicios Sociales.

ANEXO

Bases reguladoras de la concesión de las Distinciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad

Primera. *Objeto.*—La finalidad de estas distinciones es recompensar, reconocer y servir de fomento a la contratación y el empleo de trabajadores con discapacidad en el mercado abierto y en igualdad de condiciones al resto de trabajadores.

Segunda. *Categorías.*—Se establecen las siguientes distinciones, con sus fines específicos, candidatos que pueden presentarse y criterios para su valoración:

Categoría 1. Distinción especial a la mejor trayectoria empresarial de contratación de trabajadores con discapacidad:

Tiene por objeto reconocer el esfuerzo y la dilatada experiencia de un empresario/empresa en la colocación de trabajadores con discapacidad.

Podrán optar a esta categoría todos los empresarios/empresas en los que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Se tendrá en cuenta preferentemente el número y las categorías profesionales de los trabajadores contratados, la equiparación en sus condiciones laborales y los apoyos y adaptaciones habilitados para su inserción laboral.

Categoría 2. Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de una pequeña y mediana empresa:

El objetivo de esta distinción es reconocer la labor meritoria y el buen hacer de una pequeña-mediana empresa en la generación de empleos o en la colocación de trabajadores con discapacidad.

Podrán optar a esta categoría las empresas no familiares, de menos de 50 trabajadores con amplia y probada experiencia en integrar en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

Se valorará especialmente la generación de puestos de trabajo específicos para discapacitados, el esfuerzo continuado de mejora y adaptación de los entornos, de los puestos de trabajo y de los procesos y el efecto multiplicador de estas buenas prácticas.

Categoría 3. Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales:

Busca dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad desarrolladas en el marco de la negociación colectiva.

Podrán optar a esta distinción las organizaciones empresariales y sindicales en las que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Se tendrán en cuenta muy especialmente aquellos acuerdos que se refieran a la readmisión de trabajadores en situación de incapacidad, o a la contratación sistemática de trabajadores con discapacidad o sobre medidas de promoción interna de estos trabajadores.

Tercera. *Convocatoria y presentación de las candidaturas.*—Las candidaturas se presentarán en la sede del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), avenida de la Ilustración, sin número con vuelta a calle Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid, o a través de cualquier otro medio previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las empresas que concurren a estas distinciones deberán cumplir las disposiciones legales de reserva de empleo a favor de trabajadores con discapacidad (cuota de reserva del artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos) y demás normas de desarrollo, así como no haber sido sancionado o no estar incurso en procedimiento sancionador por infracción de la legislación laboral y seguridad y salud laborales. Asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

El plazo de presentación será de treinta días naturales contados desde el siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de convocatoria del Director general del IMSERSO.

La Distinción Especial a la mejor Trayectoria Empresarial de contratación de trabajadores con discapacidad no precisará candidatura y se concederá por el Jurado a aquellas Empresas/Empresarios con una dilatada y destacada experiencia.

Para el resto de distinciones, podrán promover una candidatura tanto el propio interesado como cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada que considere que el candidato reúne los méritos suficientes para optar al galardón.

Las solicitudes se presentarán por escrito, de forma motivada, indicando la categoría a la que se opta y acompañando una memoria justificativa y los documentos que acrediten la personalidad del aspirante, la representación, si actúa en tal concepto, y la concurrencia de las condiciones necesarias para optar a la Distinción de que se trate. Necesariamente, las solicitudes, deberán venir avaladas por una o más de las siguientes personas jurídicas, públicas o privadas:

Confederación Española de Organizaciones Empresariales/CEPYME.

Confederaciones Sindicales mas representativas de ámbito estatal y en el de una Comunidad autónoma.

Consejo General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o Consejo General del Instituto Nacional de Empleo.

Consejo Económico y Social (CES).

Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI).

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

El Jurado podrá excepcionalmente formular otras propuestas que, aún refiriéndose a personas o entidades carentes de solicitud previa, reúnan, a su juicio, merecimientos suficientes.

Cuarta. *Jurado.*—El jurado que seleccionará las candidaturas premiadas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del IMSERSO.

Vicepresidente: El Secretario general del IMSERSO.

Vocales:

La Directora general del INEM y el Asesor Ejecutivo del Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Dos representantes de las Organizaciones Empresariales, dos representantes de las Organizaciones Sindicales.

Dos representantes del CERMI.

Dos profesionales de reconocido prestigio en temas objeto de las distinciones.

Dos empleados del IMSERSO.

Secretaría: Actuará, sin voto, un funcionario designado por el Director general del IMSERSO.

Los vocales en representación de las organizaciones empresariales y sindicales y del CERMI, serán nombrados por el Director general del IMSERSO a propuesta de sus respectivas organizaciones.

Asimismo, el Director general del IMSERSO designará a los dos profesionales de reconocido prestigio y a los dos empleados de dicho organismo.

La composición del Jurado deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del IMSERSO, al menos, con un mes de antelación a la concesión de los premios.

Quinta. *Resolución.*—Las distinciones se adjudicarán a propuesta del Jurado mediante Resolución de la Secretaria General de Asuntos Sociales, en el plazo de quince días desde la fecha del dictamen del Jurado, se

notificará y podrá ser recurrida en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hará una extensa publicidad de la concesión de las distinciones a través de los medios de comunicación.

Las distinciones podrán declararse desiertas si el jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Sexta. *Distinciones.*—Las candidaturas elegidas recibirán en una Gran Gala una Placa por su reconocimiento en la especialidad correspondiente. Podrán utilizar estas distinciones como elementos de promoción de sus empresas y productos, haciendo siempre referencia al año en que lo recibieron.

La financiación de estas distinciones se imputará al Programa 5391 aplicación 2262.1 del presupuesto de gastos del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

El IMSERSO se reserva el derecho de utilizar las Distinciones concedidas con fines, divulgativos siempre que no produzca daños y perjuicios de ningún tipo.

Séptima. *Condiciones.*—La presentación a las distinciones implica la aceptación de estas bases.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales reconoce el carácter reservado de la información suministrada, por lo que garantiza su confidencialidad.

Octava. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de las Distinciones los centros especiales de empleo.

10879 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2002.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 15 de abril de 2002, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, para los meses de abril, mayo y junio de 2002.

1.º Sorteo de Lunes a Jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de abril, mayo y junio es de 9.000.000 de euros por sorteo, distribuidos en 90 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, para los meses de abril, mayo y junio es de 4.274.000 euros por sorteo, que representan el 47,49 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio a las cinco cifras y serie: Cien mil euros (100.000 €) por cupón, a cinco cupones cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número premiado y con alguna de las series consecutivas premiadas y estén dispuestas en el mismo orden (5,56 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cinco cifras: Doce mil euros (12.000 €) por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto los cupones agraciados con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (11,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Ciento cincuenta euros (150 €) por cupón a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con

las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,35 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Quince euros (15 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,35 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Dos euros (2 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (primer reintegro): Un euro (1 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 Premio a la primera cifra (segundo reintegro): Un euro (1 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decenas de millar) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.8 Premio a la tercera cifra (tercer reintegro): Un euro (1 €) por cupón a los 8.100 cupones de cada serie cuya tercera cifra (centenas) coincida con la misma cifra del número premiado (8,10 por 100 del total de la emisión).

1.3.9 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

1.4 Precio del cupón: 1 euro.

2.º Sorteo de los Viernes, con un premio especial a un sólo cupón de 5.000.000 de euros.

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de abril, mayo y junio, 30.000.000 de euros por sorteo, divididos en 150 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 14.600.000 euros, que representan el 48,67 por 100 del total de la emisión del viernes.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series.

2.3.1 Premio a las cinco cifras y serie: Cinco millones de euros (5.000.000 €), a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden (16,67 por 100 del total de la emisión).

2.3.2 Premio a las cinco cifras: Treinta mil euros (30.000 €) por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (14,90 por 100 del total de la emisión).

2.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Seiscientos euros (600 €) por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Sesenta euros (60 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Seis euros (6 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): Dos euros (2 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9,00 por 100 del total de la emisión).

2.3.7 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

2.4 Precio del cupón: 2 euros.

3.º Sorteo de «Fin de Semana».

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo de «Fin de Semana», en los meses de abril, mayo y el día 2 de junio es de 7.500.000 euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos de «Fin de Semana», para los meses de abril, mayo y el día 2 de junio es de 4.050.000 euros por sorteo, que representan el 54,00 por 100 del total de la emisión.

3.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series: